



Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR**

RESOLUCIÓN N° 297 DEL 25 MAY 2026

"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria y cierre del expediente con radicado No. 773 del 26 de enero de 2018, con NEPTUNO N° 17912, correspondiente a la Resolución No. 656 del 12 de junio de 2018, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos, a favor de la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS VIALES DE COLOMBIA S.A.S. COPAVICOL S.A.S"

**LA SUBDIRECTORA JURÍDICA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR**

En uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 476 del 25 de abril de 2019 "Por la cual se delega una función al Subdirector Jurídico de la Corporación",

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la Ley 99 de 1993 establece: que: *"Corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente"*.

Que, así mismo, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en virtud del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, expresa lo siguiente:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria y cierre del expediente con radicado No. 773 del 26 de enero de 2018, con NEPTUNO N° 17912, correspondiente a la Resolución No. 656 del 12 de junio de 2018, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos, a favor de la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS VIALES DE COLOMBIA S.A.S. COPAVICOL S.A.S"

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia".*

Que, el señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13'505.906, en calidad de representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS VIALES DE COLOMBIA S.A.S. COPAVICOL S.A.S., identificada con NIT 900.411.291-5, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce con radicado No. 773 del 26 de enero de 2018, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CHINÁCOTA – TOLEDO SECTOR TOLEDO – MEJUE K1+400 MUNICIPIO DE TOLEDO, NORTE DE SANTANDER", sobre la quebrada La Lejía localizada en la vereda Los Naranjos del municipio de Toledo, departamento Norte de Santander.

Que, con la solicitud presentó Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, autorizaciones de propietarios de predios, documentos administrativos, contrato de obra pública No. 0902 y solicitud de facturación cancelada el 25 de enero de 2018.

Que, el 02 de febrero de 2018, mediante radicado No. 1055, la Oficina Asesora Jurídica realiza requerimiento de certificado de libertad y tradición.

Que, el 07 de febrero de 2018, mediante radicado No. 1315, el solicitante da respuesta al requerimiento.

Que, el 08 de febrero de 2018 se emite Auto de Inicio del trámite de ocupación de cauce. El 22 de febrero de 2018 se notifica el acto administrativo.

Que, el 22 de febrero de 2018, mediante memorando No. 1040.141, la Oficina Asesora Jurídica remite el expediente a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible, recibido el 26 de febrero de 2018.

Que, mediante memorando No. 2000.49.14.372 del 27 de febrero de 2018 se designa visita técnica de evaluación del expediente No. 17912, practicada el 02 de marzo de 2018.

Que, el 21 de marzo de 2018, mediante radicado No. 3337, se realiza requerimiento de planos, memorias de cálculo y certificados de libertad y tradición.

Que, el 08 de mayo de 2018, mediante radicado No. 5755, la solicitante entrega memorias de cálculo y planos requeridos.

Que, el 12 de mayo de 2018 se practica nueva visita técnica de evaluación.

Que, el 15 de mayo de 2018, mediante memorando No. 2000.49.14.973, se emite concepto técnico del permiso de ocupación de cauce.

Que, el 29 de mayo de 2018 se emite concepto jurídico sobre la solicitud.

Que, mediante Resolución No. 656 del 12 de junio de 2018, CORPONOR otorga permiso de ocupación de cauce. El 28 de junio de 2018 queda ejecutoriado el acto administrativo.

Que, el 22 de septiembre de 2023, mediante radicado No. 2023010150107641, CORPONOR requiere a la empresa COPAVICOL S.A.S. la presentación del informe final de actividades ambientales, pagos por seguimiento administrativo y gestión de paz y salvo para cierre del expediente.

RESOLUCIÓN N° 287 DEL 26 MAY 2026

"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria y cierre del expediente con radicado No. 773 del 26 de enero de 2018, con NEPTUNO N° 17912, correspondiente a la Resolución No. 656 del 12 de junio de 2018, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos, a favor de la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS VIALES DE COLOMBIA S.A.S. COPAVICOL S.A.S"

Que, mediante memorando 2000.49.14.221, del 18 de marzo del 2026, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible, el día 30 de abril del 2026, remite a la Subdirección Jurídica solicitando el archivo del permiso de ocupación de cauce con radicado 17912.

Que, revisado el sistema PCT, de la corporación se observa que la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS VIALES DE COLOMBIA S.A.S. COPAVICOL S.A.S., con NIT 900.411.291-5, no posee deudas con la entidad.

Que, mediante informe de seguimiento proyectado el día 22 de marzo del 2026, la subdirectora de Desarrollo Sectorial Sostenible, concluye lo siguiente:

DESCRIPCIÓN
Una vez revisada la trazabilidad documental que reposa en el expediente NEPTUNO 17912, a través de los sistemas de información de la Corporación NEPTUNO y SIEPDOC, correspondiente a la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS VIALES DE COLOMBIA S.A.S. COPAVICOL S.A.S., identificada con NIT 900.411.291-5, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CHINÁCOTA – TOLEDO SECTOR TOLEDO – MEJUE K1+400 MUNICIPIO DE TOLEDO, NORTE DE SANTANDER", sobre la quebrada La Lejía localizada en la vereda Los Naranjos del municipio de Toledo, departamento Norte de Santander, se remite el expediente con el fin de que se evalúe y se proceda con el archivo del mismo por pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.
Así mismo, se deja constancia de que el usuario se encuentra a paz y salvo con la Subdirección Financiera, dependencia que expidió el correspondiente paz y salvo el día 17 de marzo de 2026, certificando que no presenta obligaciones económicas pendientes con la Corporación.
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
De acuerdo con la verificación realizada y la información que reposa en el expediente NEPTUNO No. 17912, se determina que ES VIABLE solicitar el cierre y archivo del citado expediente a nombre de la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS VIALES DE COLOMBIA S.A.S. COPAVICOL S.A.S., identificada con NIT 900.411.291-5, representada legalmente por el señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, identificado con C.C. No. 13'505.906, en relación con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de Resolución No. 656 del 12 de junio de 2018.
Por tanto, en virtud de lo anteriormente mencionado se dará traslado del presente informe a la Subdirección Jurídica para que desde esa oficina se surta el trámite pertinente y se realice la respectiva notificación al usuario.

Que, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 656 del 12 de junio del 2018, por la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos a la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS VIALES DE COLOMBIA S.A.S. COPAVICOL S.A.S., con NIT 900.411.291-5 representada por el señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, identificado con C.C. No. 13 '505.906, o quien haga sus veces, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente con radicado No. 773 del 26 de enero de 2018, con NEPTUNO N° 17912, que tiene por beneficiario a la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS VIALES DE COLOMBIA S.A.S. COPAVICOL S.A.S., con NIT 900.411.291-5

RESOLUCIÓN N° 297 DEL 26 MAY 2026

"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria y cierre del expediente con radicado No. 773 del 26 de enero de 2018, con NEPTUNO N° 17912, correspondiente a la Resolución No. 656 del 12 de junio de 2018, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos, a favor de la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS VIALES DE COLOMBIA S.A.S. COPAVICOL S.A.S"

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del presente acto administrativo al señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, identificado con C.C. No. 13 '505.906, en calidad de representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS VIALES DE COLOMBIA S.A.S. COPAVICOL S.A.S., con NIT 900.411.291-5, o quien haga sus veces, en las condiciones establecidas en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a la Carta Cartera expedida por la subdirección financiera de CORPONOR y que reposa en el expediente, la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS VIALES DE COLOMBIA S.A.S. COPAVICOL S.A.S., con NIT 900.411.291-5, se encuentra a paz y salvo con la entidad.

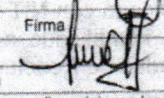
ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto administrativo procederá a realizarse la correspondiente publicación en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, por tratarse de un acto de carácter definitivo, de acuerdo lo señalado en el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Subdirección Jurídica, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SUSANA ANDREA CASTAÑEDA ZABALA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirector Jurídica	
Elaboró:	Estefanía Hincapié Uribe	Profesional contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. (E.H)			